

Formas de Actuación del Comisionista

A) Sin poder de representación directa: si el comisionista actúa en nombre propio no hay representación. Por ello, se establecerán relaciones directas entre comisionista y tercero. Cuando el comisionista contrate en nombre propio no tendrá necesidad de declarar la identidad del comitente y quedará obligado directamente, como si el negocio fuese suyo, con las personas con quienes contrate. Estas personas no tendrán acción contra el comitente, ni este contra aquellas, quedando a salvo siempre las que respectivamente correspondan al comitente y al comisionista entre sí.

B) Actuación del comisionista con poder de representación directa: si el comisionista actúa en nombre del comitente se producen los efectos de la representación directa y este último adquiere los derechos frente a los terceros y estos contra él. Si el comisionista actúa en nombre del comitente, aquel, en principio, permanece extraño a estas relaciones. Si no existe tal comitente, o cuando este niega la comisión, el comisionista será el que responda frente a terceros. Sin embargo, se libera de esta responsabilidad si el comisionista prueba la comisión y será entonces cuando responda el comitente.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

OBLIGACIONES DEL COMISIONISTA:

a. Ejecutar la comisión. El comisionista ha de cumplir la comisión aceptada pero tiene la facultad de suspender esta ejecución hasta que no reciba la oportuna provisión de fondos, salvo que se hubiera comprometido a anticiparlos.

b. Rendir cuentas. Aquella obligación de dar a conocer al comitente todos los antecedentes, hechos y resultados de una operación.

c. El caso de la llamada comisión de garantía. Si el comisionista percibiera sobre una venta, además de la comisión ordinaria, otra, llamada de garantía, correrán de su cuenta los riesgos de la cobranza, quedando obligado a satisfacer al comitente el producto de la venta

Formas de Actuación del Comisionista

en los mismos plazos pactados por el comprador. No solo se le responsabiliza de la entrega, sino también del cobro. Si el tercero no paga, deberá pagar el comisionista.

En ese caso, el comisionista tiene una responsabilidad igual a la del tercero, de manera que, si este no cumple, el comitente puede dirigirse contra él o contra el comisionista exigiéndole el cumplimiento.

OBLIGACIONES DEL COMITENTE:

a. Pago de la comisión. El comitente estará obligado a abonar al comisionista el premio de comisión, salvo pacto en contrario. Faltando pacto expreso de la cuota, se fijará esta con arreglo al uso y práctica mercantil de la plaza donde se cumpliera la comisión.

b. Gastos y desembolsos efectuados por el comisionista. El comitente estará obligado a satisfacer al contado al comisionista, mediante cuenta justificada, el importe de todos sus gastos y desembolsos con el interés legal desde el día en que los hubiera hecho hasta su total reintegro.

c. Derechos de retención y preferencia del comisionista. Los efectos que remitieran en consignación se entenderán especialmente obligados al pago de los derechos de comisión, anticipos y gastos que el comisionista hubiera hecho por cuenta de su valor y producto.

Como consecuencia de esta obligación:

- Ningún comisionista podrá ser desposeído de los efectos que recibió en consignación, sin que, previamente, se le reembolsen sus anticipos, gastos y derechos de comisión.
- Deberá pagarse al comisionista por cuenta del producto de los mismos géneros, con preferencia sobre los demás acreedores del comitente.